

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 17 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se realiza una convocatoria de subasta dentro del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía y se abre un período de suscripción de Deuda para Creadores de Mercado.

El Decreto 140/1999, de 1 de junio, en su Disposición Adicional Primera, autoriza al Director General de Tesorería y Política Financiera a emitir Deuda de la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía, de conformidad con las condiciones y características fundamentales que se fijan en el mencionado Decreto.

Por otro lado, los mecanismos de aplicación para la presente emisión serán los establecidos en la Orden de 14 de mayo de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el diseño y funcionamiento del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía.

El artículo 5.1 de la Orden antes mencionada faculta al Director General de Tesorería y Política Financiera a convocar las subastas que se realicen al amparo del referido Programa, habiéndose hecho público, mediante Resolución de 19 de enero de 1999, el calendario de subastas ordinarias del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía para el año 1999.

Por otra parte, el artículo 9.b) de la misma Orden establece la posibilidad de realizar emisiones a medida no competitivas por la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, cuando así lo disponga la Resolución por la que se convoque la subasta.

Como consecuencia de lo anterior, se procede a la convocatoria de subasta que se celebrará en el mes de octubre de 1999, y se abre un período de suscripción de Deuda para los Creadores de Mercado. Asimismo, se determinan las características de los Bonos y Obligaciones que se pondrán en circulación.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas, esta Dirección General

RESUELVE

1. Proceder a la realización de una convocatoria de subasta de Bonos a tres (3) y cinco (5) años y Obligaciones a diez (10) años, dentro del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones, en virtud de la autorización contenida en el Decreto 140/1999, de 1 de junio, la cual habrá de celebrarse de acuerdo con lo previsto en la Orden de 14 de mayo de 1999 y de conformidad con el calendario de subastas aprobado por la Resolución de 19 de enero de 1999. Asimismo, se procede a la apertura de un período de suscripción de Deuda para los Creadores de Mercado.

2. Características de los Bonos y Obligaciones que se emiten.

a) Emisión de Bonos a tres años: El tipo de interés nominal y las fechas de emisión, amortización y vencimiento de cupones serán los mismos que se establecieron en la Resolución de 30 de septiembre de 1998, de esta Dirección General, para la emisión de fecha 14 de octubre de 1998, de Bonos a tres años, cupón 4,20% anual y amortización el día 30 de julio del año 2002. El pago del primer cupón de los valores que se emitan se efectuará, por su importe completo, el día 30 de julio del año 2000. Los Bonos que se

emitan se agregarán a la citada emisión y tendrán la consideración de ampliación de aquella, con la que se gestionará como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

b) Emisión de Bonos a cinco años: El tipo de interés nominal y las fechas de emisión, amortización y vencimiento de cupones serán los mismos que se establecieron en la Resolución de 30 de septiembre de 1998, para la emisión de fecha 14 de octubre de 1998, de Bonos a cinco años, cupón 4,40% anual y amortización el día 30 de julio del año 2004. El pago del primer cupón de los valores que se emitan se efectuará, por su importe completo, el día 30 de julio del año 2000. Los Bonos que se emitan se agregarán a la citada emisión y tendrán la consideración de ampliación de aquella, con la que se gestionará como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

c) Emisión de Obligaciones a diez años: El tipo de interés nominal y las fechas de emisión, amortización y vencimiento de cupones serán los establecidos en la Orden de 19 de abril de 1999, por la que se concretan determinadas condiciones de la emisión de Deuda Pública Anotada autorizada mediante el Decreto 82/1999, de 30 de marzo, cupón 4,25% anual y amortización el día 5 de mayo del año 2009. El pago del primer cupón de los valores que se emitan se efectuará, por su importe completo, el día 5 de mayo del año 2000. Las Obligaciones que se emitan se agregarán a la citada emisión y tendrán la consideración de ampliación de aquella, con la que se gestionará como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

3. Presentación de ofertas y resolución de la subasta.

1. La presentación de ofertas podrá ser efectuada por los miembros del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, entre las 8,30 y las 10,30 horas del día 14 de octubre de 1999, en el Banco de España. Las ofertas se formularán a través de la red informática de comunicaciones del Servicio de Liquidación del Banco de España. En caso de no disponer de conexión con la citada red, deberán efectuar la comunicación de sus peticiones por teléfono entre las 8,30 y 10,00 horas de dicho día.

2. La celebración y resolución de la subasta se realizará el día 14 de octubre de 1999 antes de las 12,30 horas, ajustándose a lo previsto en la Orden de 14 de mayo de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda.

3. Fecha de desembolso de la Deuda: 19 de octubre de 1999.

4. Emisiones a medida entre el grupo de Creadores de Mercado.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 9, letra b), de la Orden de 14 de mayo de 1999, existirá un período de suscripción de Deuda posterior a la celebración de la subasta con carácter exclusivo para los Creadores de Mercado, que comprenderá desde el 19 de octubre de 1999 hasta el 11 de noviembre de 1999.

Durante dicho período, las Entidades Creadoras de Mercado podrán formular una o varias peticiones de las referencias subastadas, por un importe nominal mínimo de 1.000 euros y hasta un máximo de 200.000 euros por cada plazo.

2. El volumen nominal a emitir por cada plazo se determinará por la Dirección General de Tesorería y Política Financiera en los términos establecidos en el artículo 9.b), epígrafe 3, de la Orden de 14 de mayo de 1999.

3. El precio de adjudicación para cada petición se determinará, tomando como referencia la cotización de la Deuda del Estado de vencimiento equivalente, y aplicando el diferencial previamente definido por la Dirección General de Teso-

rería y Política Financiera. Este diferencial será comunicado a las Entidades Creadoras de Mercado tras la resolución de la subasta ordinaria de Bonos y Obligaciones.

4. La fecha de desembolso de la Deuda emitida por el mencionado mecanismo será el 16 de noviembre de 1999.

5. Segregabilidad de los Bonos y Obligaciones.

De acuerdo con lo establecido en la Orden de 19 de abril de 1999 y en la Resolución de 30 de septiembre de 1998, los Bonos y Obligaciones cuya emisión se dispone tendrán la calificación de Bonos segregables y las operaciones de segregación y reconstitución se podrán realizar a partir de la fecha que se fije mediante Resolución de esta Dirección General.

6. El resto de las condiciones aplicables a la presente convocatoria de subasta y emisiones a medida serán las establecidas en la Orden de 14 de mayo de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda.

Sevilla, 17 de septiembre de 1999.- El Director General, Antonio González Marín.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 20 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Pesca, por la que se aprueba el Plan de Pesca para la Ordenación de la Flota Andaluza que opera con el arte voracera en la zona del Estrecho de Gibraltar.

A finales de la década de los ochenta, determinada flota artesanal procedente del puerto de Tarifa experimentó un sistema de pesca denominado voracera, en alusión a la especie principal objeto de la pesquería, el voraz o besugo de la pinta (*Pagellus bogaraveo*).

Ante los buenos resultados que se obtenían con este tipo de arte, motivados por los altos rendimientos procedentes de las ventas de esta especie, este sistema de pesca fue extendiéndose rápidamente al puerto de Algeciras, siendo en la actualidad esta flota de gran importancia socioeconómica y arraigo en estos puertos, que se caracterizan por ser zonas fuertemente dependientes de la pesca, habiéndose incorporado en estos últimos años a esta pesquería algunos buques de otros puertos.

Este tipo de actividad artesanal que utiliza el anzuelo como elemento de pesca y cuya flota recibe también el calificativo de voracera, se realiza en la zona del Estrecho de Gibraltar, dominada por fuertes vientos que impiden el desempeño de la actividad extractiva en más de la mitad de los días del año, lo que ayudado por el carácter monoespecífico de sus capturas, compuestas exclusivamente por voraces, determina que esta actividad esté muy ligada a las fluctuaciones del caladero.

Durante los años 1997 y 1998 este sector, caracterizado por su respeto a la normativa y su gran selectividad en el arte de pesca, ha mostrado su inquietud ante un descenso progresivo de sus ingresos como consecuencia de la elevada disminución que se observa en el volumen de capturas obtenidas, que ha sido constatado por la Administración pesquera, al observar que en estos dos últimos años las capturas han descendido en torno al 60% en volumen, con la evidente pérdida de beneficios económicos.

Esta situación, unida a la climatología adversa de la zona, ha provocado que se dé una situación realmente crítica, que provocó la presentación de un plan de pesca en el mes de febrero por parte de la flota afectada.

La Orden Ministerial de 17 de junio de 1998, por la que se establece un plan específico de pesca con el arte deno-

minado voracera, en determinada zona del Estrecho de Gibraltar, fue elaborada a petición de esta Comunidad Autónoma y del sector afectado, ante la importancia que estaba alcanzando esta pesquería, que carecía de una regulación específica, lo que podía poner en peligro la continuidad de la especie.

Dicha Orden establece que entre Punta Camarinal y Punta Europa sólo puede emplearse para la captura del voraz el arte denominado «voracera», con unas determinadas características técnicas; fija, asimismo, una limitación en cuanto al período de inactividad, que queda reducido a cinco días por semana, determina una talla mínima para la especie de 25 centímetros y contempla una relación de buques a los que se autoriza a ejercer esta pesquería.

Por otra parte, existen determinadas embarcaciones andaluzas de los puertos de Algeciras y Tarifa, que ejercen su actividad pesquera en base al Acuerdo de Pesca suscrito entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, en aguas de jurisdicción marroquí localizadas en el Estrecho de Gibraltar, que utilizan, dentro de la ficha técnica de palangre, el arte de voracera, compartiendo el mismo caladero del voraz que se extiende entre los meridianos 5° 47'950 W y 5° 20'700 W.

Dicha flota está sufriendo idénticas consecuencias negativas, motivadas por el descenso brusco de las capturas de voraz.

La Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 4 de marzo de 1999, por la que se establecen ayudas para la aplicación de Planes de Pesca en el litoral andaluz, permite la aprobación de Planes de Pesca con la finalidad de recuperar determinadas especies que se encuentren en situación de agotamiento, a través de medidas dirigidas a la protección y regeneración de los recursos, entre las que se encuentra la paralización de la flota durante dos meses de pesca, así como medidas complementarias.

Es, por tanto, necesario asumir un compromiso tanto por parte de la Administración pesquera como por parte del sector voracero, que favorezca la finalización de este período crítico, aplicando por una parte medidas eficaces que logren la recuperación del recurso y atendiendo económicamente, por otra parte, a la flota que realiza una parada biológica dentro de estas medidas, con el fin de minimizar los efectos que este descanso ejerce sobre la actividad económica de las empresas pesqueras.

Por todo lo anterior, a propuesta del sector pesquero dedicado a la pesca del voraz, y en virtud de las facultades que me confiere la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 4 de marzo de 1999,

RESUELVO

Primero. Aprobación del Plan.

De acuerdo con lo establecido en la Orden de 4 de marzo de 1999, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se establecen ayudas para la aplicación de Planes de Pesca en el litoral andaluz, se aprueba el Plan de Pesca para la ordenación de la flota pesquera andaluza que opera con el arte de voracera en la zona del Estrecho de Gibraltar, cuyo contenido se recoge en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo. Ambito de aplicación.

1. El Plan se aplicará a las embarcaciones relacionadas en el Anexo de la Orden Ministerial de 17 de junio de 1998, por la que se establece un plan específico de pesca con el arte denominado «voracera» en el Estrecho de Gibraltar, que tenga su puerto base oficial en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Igualmente afecta a las embarcaciones con puerto base en la Comunidad Autónoma de Andalucía que faenen en el caladero de Marruecos, con habitualidad probada en la pesca del voraz con arte voracera, en la zona del Estrecho de Gibraltar